

Montevideo, 9 de junio del año 2004.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 3 de junio del año 2004, dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** La Resolución 6, del Acta 27 de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el Consejo Directivo Central;

**CONSIDERANDO:** I) que por el referido acto, el Organo Rector aprobó en general el Reglamento de Evaluación y Acreditación para la Educación Media Superior, con los ajustes propuestos por este Consejo;

II) que corresponde comunicar en lo inmediato dicho Reglamento a las dependencias del Subsistema, y en especial a los establecimientos liceales donde se aplica el Plan en carácter experimental;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

I) Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector, por la que se aprueba una nueva versión del Reglamento de Evaluación y Acreditación para la Educación Media Superior, con ajustes.

II) Deróguese la Circular N° 2558.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. CLAUDIO CASTAGNETO  
SECRETARIO GENERAL

Vco.   
Dac. AB

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

## PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

propuesto para su implementación con carácter experimental en el  
año lectivo 2003

*Ajustes para su aplicación en el 2004 (29/03/04)*

### MARCO REFERENCIAL

Se entiende por **evaluar**: obtener información sobre los procesos pedagógicos referidos a las diversas dimensiones que integran tal realidad, su utilización para la toma de decisiones que impliquen orientar al estudiante y reorientar el proceso educativo, calificar y acreditar diversos logros académicos -procesuales y finales respectivamente- y comunicarlos a los involucrados. En consecuencia, en este reglamento se reconocen y asumen las diversas funciones que debe cumplir la evaluación tanto en los planos institucional y pedagógico como en el social.

En la Educación Media Superior se procurará valorar el grado de desarrollo de las competencias fundamentales y específicas establecidas en el plan y en los programas de las asignaturas. Se entiende por competencias atributos complejos desarrollados por los sujetos a partir de capacidades, destrezas, conocimientos, contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, valores y experiencias adquiridas durante el proceso educativo que permitan a los jóvenes desempeñarse en diversos ámbitos de la vida. Este nivel de educación propende a la afirmación de las competencias generales y al descubrimiento y desarrollo inicial de las competencias específicas, tecnológicas y técnicas, lo que deberá evidenciarse coherentemente en la evaluación. Se procurará evaluar integralmente a cada estudiante -atendiendo la diversidad de potenciales e intereses de cada uno- en cuanto a la integración de saberes y su capacidad de relacionarlos y aplicarlos, así como aspectos relevantes de su actuación: calidad de los aportes intelectuales, originalidad, creatividad, colaboración con los compañeros, solidaridad, responsabilidad, esfuerzo, orden, prolijidad en la presentación de los trabajos, manejo de situaciones diversas, etc..

El proceso de evaluación constará de instancias diversas, tanto de evaluación formativa como de evaluación sumativa. Ambas deberán integrarse para la toma de decisión final (fallo) por parte de la última reunión de profesores, priorizando siempre el esfuerzo y los logros finalmente obtenidos por el estudiante. En todos los casos se procurará que la evaluación se constituya en instancias de aprendizaje para los diversos actores, en especial los estudiantes.

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

## CAPÍTULO I ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Art. 1.** El presente reglamento contiene las normas generales de Evaluación, Acreditación y Pasaje de Grado para los estudiantes de los cursos desarrollados de acuerdo con el Plan 2004 Transformación de la Educación Media Superior en la modalidad General.

Su interpretación se realizará en el marco de las disposiciones que establece y por ende, no se integrará por remisión a otras normas vigentes.

## CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO

**Art. 2.** Podrán inscribirse en los centros de estudio dependientes del Consejo de Educación Secundaria para cursar el primer año de Educación Media Superior quienes acrediten:

- a) Haber aprobado el 3er. año del Ciclo Básico de Educación Media en cualquiera de sus modalidades.
- b) Haber promovido parcialmente 3er.año del Ciclo Básico de Educación Media, teniendo en cuenta lo establecido en el art.7, literales a y c.
- c) Poseer reválidas o equivalencias de los estudios mencionados en el punto a) del presente artículo o haber iniciado el trámite correspondiente (en este caso la inscripción será condicional debiendo presentarse constancia expedida por la Inspección Técnica de Educación Secundaria).

**Art. 3.** El espacio de razonable equivalencia común a todas las modalidades de la Educación Media Superior, cursado y aprobado en liceos del Consejo de Educación Secundaria o en Escuelas del Consejo de Educación Técnico Profesional tendrá la misma validez en ambos Subsistemas, generando idénticos efectos.

En consecuencia, el haber aprobado las asignaturas de dicho espacio en cualquier modalidad habilitará al estudiante a pasar a otra sin necesidad de trámite complementario, sin **perjuicio de las reválidas o complementos que se consideren necesarios con relación al espacio específico** (Ver en Anexos cuadros con diseños curriculares de 1º, 2º y 3º de EMS General).

## CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

**Art. 4.** Podrán inscribirse en los Centros de estudios dependientes del Consejo de Educación Secundaria para iniciar el primer año de los cursos de Educación Media Superior en las fechas que se establezcan al respecto los aspirantes que presenten la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad.
- b) Documentación sanitaria (carné de salud, ficha médica o certificación equivalente).
- c) Certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el Art. 2.

**Art. 5.** Los estudiantes menores de 18 años deberán ser acompañados por padre, madre o tutor en el acto formal de la inscripción, debiendo el estudiante y adulto responsable firmar la solicitud.

**Art. 6.** Ningún estudiante podrá estar inscripto en más de un establecimiento para realizar los mismos cursos de Educación Media Superior de una misma modalidad. En caso de cursar

modalidades diferentes en el mismo centro o en centros dependientes de distintos Subsistemas el espacio de razonable equivalencia será cursado solamente en uno de ellos.

**Art. 7.** Podrán inscribirse para realizar los cursos del Art. 1:

- a) Los aspirantes que exhibiendo la documentación prevista en el Art. 4, presenten hasta tres asignaturas pendientes de aprobación de 3er. año de Ciclo Básico de Educación Media.
- b) Los alumnos que se encuentran amparados en el Art.12, lit. b del presente Reglamento.
- c) En 1º año, no se permitirá la inscripción a estudiantes que mantengan asignaturas sin aprobar de 1º o 2º del Ciclo Básico.
- d) En 2º año EMG podrán inscribirse los estudiantes que hayan aprobado 1º año como se establece en el artículo 26, inc.I, y no mantengan asignaturas de 3er año de Ciclo Básico pendientes de aprobación.
- e) Podrán inscribirse en 3º año de EMG los estudiantes que hayan aprobado 2º año como se establece en el artículo 26, inc.I, y no mantengan asignaturas de 1er. año de EMG pendientes de aprobación.

#### **CAPÍTULO IV DURACIÓN DE LOS CURSOS**

**Art. 8.** El año lectivo tendrá una duración de 35 semanas incluyendo los períodos de realización de pruebas semestrales.

#### **CAPÍTULO V DE LAS INHIBICIONES, RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS**

**Art. 9.** No podrán dictar clases, estar presentes en ninguna de las reuniones de profesores; ni participar de la actuación de un tribunal de examen en el momento en que se discuta la evaluación de un estudiante los docentes que tengan con él o con sus representantes legales:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Relación de dependencia.
- c) Deudas o créditos.
- d) Integrar una misma sociedad civil o comercial con el estudiante o con los parientes indicados en el inciso "a" del presente artículo.
- e) Cuando la relación estudiante-docente conspire contra una evaluación equitativa.
- f) Cuando han dictado clases particulares al estudiante, fuera del ámbito liceal.

El profesor deberá comunicar el impedimento a la Dirección del Centro. La omisión será considerada falta grave.

**Art. 10.** El estudiante comprendido en las inhibiciones establecidas en el artículo anterior deberá pasar a otro grupo, de no ser esto posible deberá dársele pase para el establecimiento más próximo. De no ser esto posible, el estudiante permanecerá en el grupo y será calificado por el docente. Su evaluación final en la asignatura será la sumatoria de las pruebas y el trabajo multidisciplinar más una prueba especial sobre el proceso del año, propuesta por un tribunal constituido por dos docentes de la asignatura y el Director del establecimiento, antes de la última Reunión de Evaluación

**Art. 11.** Todo alumno podrá recusar la presencia de un docente en un tribunal ante el que deba rendir examen en caso de que exista con el mismo una situación conflictiva que conspire contra la objetividad de la evaluación. La recusación se formulará mediante escrito fundado que deben suscribir los padres o tutores del alumno si este es menor de edad y que se presentará con antelación de 72 horas al examen ante la Dirección del establecimiento, la que deberá

adoptar resolución fundada en un plazo máximo de 48 horas, dando cuenta a posteriori a la Inspección Docente correspondiente, a los efectos del contralor de la regularidad del trámite.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ASISTENCIAS, JUSTIFICACIONES Y COMPENSACIONES**

**Art. 12.** a) Los estudiantes reglamentados tienen la obligación de asistir a la totalidad de las asignaturas y actividades obligatorias del Espacio Descentralizado del curso en que se hayan inscripto a excepción de aquellas que tengan aprobadas o en las que hubieren sido eximidos.

b) En situaciones excepcionales, a juicio del Director del Establecimiento, éste podrá autorizar a un estudiante a inscribirse o a continuar asistiendo a un trayecto, postergando la aprobación de los otros.

c) En cuanto a las actividades optativas no obligatorias, una vez que el estudiante opta por una actividad, la asistencia a la misma pasará a ser obligatoria, pudiendo cambiar de opción en el segundo semestre de acuerdo a la planificación y posibilidades de cada centro.

**Art. 13.** El régimen de contralor de asistencias e inasistencias será por asignatura. Para mantener la condición de reglamentado el estudiante no podrá registrar más del 20% de inasistencias con relación al total de clases efectivamente dictadas.

El registro de asistencias e inasistencias será efectuado por los docentes de cada asignatura.

**Art. 14.** La Dirección del establecimiento podrá justificar las inasistencias originadas por problemas de salud, previa presentación del correspondiente certificado médico en un plazo que no supere los diez días posteriores al reintegro. Asimismo podrá justificar aquellas que se originen en situaciones graves o excepcionales debidamente probadas. Las inasistencias justificadas se computarán en forma ficta como media falta y habilitarán el mecanismo de la compensación (Art. 15). No se computarán las inasistencias originadas por la participación del estudiante en eventos culturales o deportivos, en los cuales asuma la representación nacional o institucional (para lo cual deberá presentar documentación probatoria).

### **Art. 15. Recuperación compensatoria de inasistencias.**

La recuperación compensatoria podrá ser, en una, en algunas o en la totalidad de las asignaturas involucradas sobre el déficit generado con las inasistencias. En todos los casos se deberá obtener la calificación de aceptable (58 puntos) o más para aprobar las tareas compensatorias.

Tanto el tutor como el estudiante, podrán convenir en la necesidad de recuperar y compensar las inasistencias, cuando la cantidad de las mismas pueda provocar perjuicios a su proceso. El límite de la compensación será del 20 %.

## **CAPÍTULO VII DE LAS EXENCIONES**

**Art. 16.** En cumplimiento de la Ley N° 16095 se podrá solicitar tolerancia o exoneración debiendo los centros educativos arbitrar mecanismos de apoyo para los estudiantes con dificultades especiales para las asignaturas que correspondiera, siguiendo el trámite establecido por la normativa vigente.

**Art. 17.** En caso de otorgarse tolerancias específicas, la Dirección en acuerdo con las salas docentes de nivel y de asignatura y teniendo en cuenta el informe técnico mencionado en el artículo anterior, deberán realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas requeridas para cada situación.

**Art. 18.** Podrán solicitar la exención de la asistencia a actividades de Educación Física, Deporte y Recreación en forma definitiva o transitoria, aquellos alumnos que justifiquen plenamente ante la Dirección del Centro una de las siguientes causales mientras ellas perduren:

- a) Distancia considerable al hogar (contraturno).
- b) Razones de trabajo (contraturno).

c) Razones de salud.

d) Integración de planteles deportivos de representación nacional.

En casos de exención de Educación Física, Deporte y Recreación por las causales establecidas en los literales a y b, será preceptivo asistir a las actividades optativas no obligatorias de esta asignatura, o, en su defecto, rendir pruebas especiales semestrales según instructivo de la Inspección correspondiente.

Durante los 60 días calendario previos a la finalización del año lectivo, la Dirección será la encargada de otorgar exoneraciones por motivos de salud debidamente documentadas que se hubieren originado en ese lapso, no pudiendo resolver retroactivamente tal situación en el marco de esta norma. En este caso, el estudiante quedará eximido de rendir prueba alguna.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES**

**Art. 19.** Será responsabilidad de los docentes, además de lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente y normativa vigente:

- a) Completar los registros de asistencia y elaborar los registros de actuación que se determinen, así como asentar la planificación y el desarrollo del curso.
- b) Atender a lo estipulado en la reglamentación vigente relativa a los derechos del estudiante.
- c) Participar en las reuniones de coordinación y evaluación que correspondan a los grupos a su cargo, y en los espacios institucionales de trabajo colectivo.
- d) Asistir a las dos reuniones de evaluación de cada grupo previstas en el Capítulo XI y aportar los documentos que se le soliciten.
- e) Participar en instancias de evaluación del proyecto curricular del Centro, determinadas por el Equipo de Dirección y aportar en la elaboración de un documento valorativo que integre las distintas evaluaciones realizadas por los actores del Centro. El mismo será presentado a la comunidad vinculada al Centro Educativo.
- f) Hacer entrega a los estudiantes a través de las vías institucionales de un programa analítico del curso desarrollado y de la bibliografía correspondiente, 15 días antes de la finalización de los cursos.
- g) Explicar siempre los criterios y pautas de evaluación utilizados en cada caso y hacer las devoluciones correspondientes en un plazo máximo de una semana.
- h) Elaborar un registro fechado de las diferentes tareas propuestas a los alumnos con su correspondiente pauta de evaluación.

### **Art. 20. Evaluación inicial**

**Inc.1.** Todos los docentes asignados a un grupo tendrán la obligación de iniciar el curso a través de la realización, durante el primer mes de clase, de pruebas con fines diagnósticos en cada uno de sus grupos. Las mismas serán diseñadas y elaboradas en coordinación a partir de los criterios generales acordados por las Salas por Asignatura y Trayecto. En todos los casos se procurará unificar criterios, acordar competencias fundamentales a desarrollar e instrumentos de evaluación. Se deberá evitar la reiteración de pruebas con igual contenido o finalidad.

**Inc.2.** Para el diagnóstico inicial se instrumentarán instancias colectivas para:

- a) La selección y preparación de los instrumentos,
- b) El análisis de la información relevada luego de la aplicación de los instrumentos,
- c) La elaboración de estrategias concertadas para la evaluación del desarrollo curricular.

### **Art. 21. Evaluación de Proceso**

La evaluación de proceso será responsabilidad de los docentes de cada grupo que deberán tener en cuenta las orientaciones de la Inspección y los acuerdos efectuados en Salas Generales, de Trayecto y de Asignatura. También se deberá tener en cuenta la información intercambiada y las estrategias consensuadas en las reuniones de los profesores de cada grupo

con los adscriptos tutores. Se centrará en el desempeño personal y grupal del alumno. La misma deberá recoger la mayor información posible sobre la actuación de los alumnos, empleando para ello diferentes instrumentos, y será documentada. Sus resultados deberán comunicarse a los estudiantes en forma permanente integrando los datos obtenidos de la observación directa, a través de instrumentos pertinentes, y de las calificaciones de las producciones de cada estudiante.

## **CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES Y TESTIMONIOS DE LA ACTUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

### **Art. 22. Escala de calificaciones.**

La escala utilizada para las calificaciones será numérica, de 1 a 100 puntos. El mínimo aceptable será 58 puntos. La tabla indicativa, para el resultado final, será:

<b>1</b>	<b>a</b>	<b>27</b>	Nivel de insuficiencia notoria. No compensa.
<b>28</b>	<b>a</b>	<b>57</b>	Nivel de insuficiencia relativa.
<b>58</b>	<b>a</b>	<b>100</b>	Nivel de suficiencia, aprobación.

**Art. 23. Cada componente de la evaluación** tendrá una calificación máxima diferente, según se trate del proceso, las pruebas semestrales o los trabajos anuales semestralizados que será además distinta en primero, segundo y tercero (art.26).

Toda evaluación final (sumatoria) para determinar la aprobación de una asignatura, ya sea por promoción directa al finalizar el curso o por examen, deberá tener en cuenta como calificación mínima de suficiencia, el puntaje de 58.

**Art. 24.** Bimestralmente se entregarán boletines con el resultado de las evaluaciones correspondientes a cada asignatura y actividad. Dichos boletines deberán contener también las calificaciones de las pruebas semestrales y de los avances de informes, proyectos o investigaciones, cuando correspondiere.

Luego de la realización de las Reuniones de Evaluación se emitirá, además del boletín, un informe personalizado -de fácil lectura- sobre la situación del estudiante con relación al desarrollo de las competencias definidas para el trayecto y el curso, así como una orientación sobre estrategias para mejorar su desempeño que cada institución instrumentará en cuanto a su modalidad.

Para el cumplimiento de este artículo se contará con las reuniones bimestrales de los docentes de cada grupo con el tutor respectivo, quedando bajo la responsabilidad de éste su implementación, debidamente supervisados por la Dirección liceal.

**Art. 25.** Además del registro de escolaridad organizado por la Administración del Centro educativo, existirá un Expediente Académico del estudiante (que podrá ser informatizado), llevado por la administración bajo supervisión del tutor del grupo correspondiente, en el que figure la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Descripción de la documentación aportada en el momento de la inscripción.
- c) Un registro sumario de los programas analíticos cursados.
- d) Competencias adquiridas (al finalizar cada curso).
- e) Créditos obtenidos en cada trayecto y/o actividad.
- f) Seguimiento de su actuación académica, resultados obtenidos y calificaciones correspondientes a trabajos monográficos y proyectos académicos.
- g) Resoluciones que lo involucren.
- h) Becas, logros destacados en las actividades descentralizadas y actuación laboral cuando corresponda.

## **CAPITULO X DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y LOS TRAYECTOS**

### **Art. 26. Aspectos Generales.**

**Inc.1.** Regirá el mismo sistema de evaluación para los tres años de la Educación Media Superior que graduará el nivel de exigencia y los distintos tipos de instrumentos a aplicar, a medida que se avanza en el Ciclo.

A los efectos de la inscripción en el curso inmediato superior, en Educación Media Superior el **curso se considera aprobado** cuando al finalizar el período de febrero, el estudiante:

- a) aprobó todas las asignaturas y actividades optativas obligatorias, o
- b) también estará habilitado para continuar en el curso siguiente, el estudiante al que sólo le resta aprobar hasta cuatro de ellas.

**Inc.2.** La evaluación anual de los estudiantes en cada asignatura se basará en tres componentes fundamentales:

- a) el Proceso realizado por el alumno durante el curso,
- b) las Pruebas Semestrales
- c) los Trabajos Anuales Semestralizados. (Informes, Proyectos, Proyectos de Investigación).

**Inc.3.** En el caso de las actividades obligatorias curriculares la evaluación constará de un solo componente: el Proceso realizado durante el curso.

**Inc.4.** La evaluación será siempre conceptual e integral, correspondiéndole un registro en la escala numérica.

**Inc.5.** La **Calificación Final Anual** (CFA) de cada asignatura será determinada por los tres componentes detallados en el Inc.2, y en el caso de las actividades obligatorias curriculares coincidirá con la evaluación del Proceso (Inc.3). Ese resultado, la Calificación Final Anual, definirá las **Calidades** obtenidas por el estudiante en cada asignatura.

**Inc. 6.** Cuando el estudiante superó el límite de inasistencias establecido en el Art.13 y además no realizó la Recuperación Compensatoria prevista en el Art.15, la Calidad será **Examen Libre (D)**.

**Inc.7.** La asamblea de profesores de la Reunión Final, podrá determinar que el estudiante quede **inhabilitado a rendir exámenes y deberá recursar**, cuando confluyan las siguientes condiciones:

- registró asistencia regular a los cursos y, además
- obtuvo Calificación Final Anual inferior a 28 en todas las asignaturas y actividades obligatorias curriculares, como consecuencia de haber obtenido insuficiencia neta tanto en el proceso, como en las pruebas y el trabajo anual semestralizado.

**Inc.8.** Las calidades reglamentadas, mantienen esa condición hasta noviembre-diciembre del año siguiente inclusive.

CFA de la ASIGNATURA	Calidades	Códigos
<b>1 a 27</b>	Examen Reglamentado Febrero  Debe Recursar si se Aplica el Inc.7	<b>B</b>  <b>DR</b>
<b>28 a 57</b>	1° y 2° Prueba Especial  3° Examen Reglamentado	<b>H</b> Art.55,Inc.1,a <b>HO</b> Art.55,Inc.1,b  <b>C</b>
<b>58 a 100</b>	Promovido	<b>N</b>
<b>Ver Inciso 6</b>	Examen Libre	<b>D</b>

### Art. 27. Componentes de la evaluación

La Calificación Final Anual del estudiante será de 100 puntos máximos, de acuerdo a los siguientes criterios:

**Inc.1.** En **1er año**, el máximo para registrar la **evaluación del Proceso** será de **70 puntos** en cada asignatura, aportando el informe multidisciplinario anual semestralizado, hasta 10 puntos a la misma. Las **Pruebas Semestrales** serán calificadas con hasta **30 puntos**. La suma de la calificación del Proceso -en la cual incide la evaluación del Informe multidisciplinario hasta en 10 puntos- y de las Pruebas Semestrales, permitirá establecer la calificación final del estudiante, situándose en **58 puntos el nivel mínimo** que habilita a la promoción en cada asignatura.

**Inc.2.** En **2º año**, el máximo para registrar la **evaluación del Proceso**, será de **50 puntos**, las **Pruebas Semestrales** serán calificadas hasta **30 puntos** y el **Proyecto interdisciplinario**, referido a por lo menos dos asignaturas específicas de la orientación, hasta con **20 puntos**. La calificación final surgirá de la suma de las calificaciones de los tres componentes, situándose en **58 puntos** el nivel mínimo habilitante para la promoción en cada asignatura.

**Inc. 3.** En **3er año**:

1) Para las asignaturas que no son específicas de la orientación:

- a. La **evaluación del Proceso** se calificará con un puntaje máximo de hasta **40 puntos**, las **Pruebas Semestrales**, con hasta **30 puntos**, y el **Proyecto interdisciplinario de investigación** (definido en el literal d del numeral 2, de este inciso) con hasta **30 puntos**.

- b. Estas asignaturas serán promovibles con una calificación mínima de **58 puntos**. Este puntaje resultará de la suma de las calificaciones de los tres componentes, el Proceso, las Pruebas Semestrales y el Proyecto interdisciplinario.
  - c. El proyecto interdisciplinario de investigación integrará dos o más asignaturas, priorizando el Énfasis y el Trayecto Específico.
- 2) Para las asignaturas específicas de la orientación:
- a. La **evaluación del Proceso** se calificará con un puntaje máximo de hasta **40 puntos**
  - b. Las mismas tendrán exámenes finales preceptivos
  - c. Habrá una única Prueba Semestral a mediados de año. Si la calificación obtenida en la Prueba Semestral es de aceptable o superior, el examen final será sobre la segunda parte del curso, y si fuere no aceptable, será sobre la totalidad del curso.
  - d. Para establecer el resultado final de cada asignatura, el Tribunal Examinador tendrá en cuenta la nota obtenida por el alumno en el Proceso del año (de acuerdo a criterios a definir).

**Art. 28. La compensación académica por Trayecto.**

En cada trayecto podrá compensarse **una** asignatura (o **una** actividad obligatoria curricular cuando correspondiere) con insuficiencia relativa, (entre 28 y 57 puntos). No serán compensables asignaturas con insuficiencia notoria (1 a 27).

La calificación final de la asignatura compensada será siempre de 58.

La determinación de los alumnos que compensarán, surgirá del acuerdo de los docentes del trayecto, en forma previa a la Reunión Final de Evaluación, en la cual se comunicará y fundamentará ante ésta las compensaciones establecidas y las calificaciones finales de cada asignatura.

**Art. 29. La compensación académica podrá operar:**

**Inc.1** En Primero, en todos los trayectos dado su carácter exploratorio y no específico.

En Segundo y Tercero dicha compensación no se aplicará a las asignaturas del trayecto específico de la orientación, ni a los énfasis de 3er año.

**Inc. 2** La **compensación por trayecto en 1º EMS** se podrá aplicar en los tres trayectos, cuando solamente **una** de las asignaturas en cada trayecto no alcance el mínimo aceptable.

- a) En el Trayecto I (Comunicación y Expresión) integrado por Inglés, Literatura y Arte y Comunicación Visual; para la compensación se tendrá en cuenta también la evaluación de las actividades de Educación Física, Deportivas y Recreativas y de Comunicación Oral y Escrita. En este caso se realizará un **promedio de las calificaciones finales** de las asignaturas y las actividades pudiendo compensarse una asignatura o una actividad obligatoria, siempre que no tenga insuficiencia notoria (1 a 27) y que el *promedio del trayecto sea de 58 puntos o superior*.
- b) En el Trayecto II (Ciencias Naturales y Matemática) integrado por Matemática, Ciencias de la Tierra y el Espacio, Física, Química y Biología; podrá compensarse hasta una asignatura siempre y cuando no sea de insuficiencia notoria (1 a 27 puntos) y que el *promedio con las restantes del trayecto sea de 58 puntos o superior*.
- c) En el Trayecto III (Filosofía y Ciencias Sociales) integrado por Historia, Filosofía y Crítica de los Saberes y Geografía; podrá compensarse una asignatura, siempre que no tenga insuficiencia notoria (1 a 27) y que el *promedio con las restantes las del trayecto sea de 58 puntos o superior*.

**Inc. 3.** En **2º y 3º** la compensación por trayecto operará de la misma forma en los trayectos no específicos a la orientación correspondiente. En el trayecto específico no habrá

compensación, debiendo rendir prueba especial en 2º o examen en el caso de 3º, en las asignaturas que no alcancen calificación final mínima aceptable (58 puntos). Las opciones que correspondan a un énfasis serán evaluadas de la misma forma que las asignaturas del trayecto específico.

### **Art. 30. Obligatoriedad de las pruebas semestrales y trabajos anuales.**

Tanto las Pruebas Semestrales como los trabajos anuales semestralizados multidisciplinares o interdisciplinares son obligatorios.

**Inc. 1.** La no realización injustificada de alguna de las Pruebas Semestrales implicará la pérdida de la posibilidad de promoción en dicha asignatura.

**Inc. 2.** La no realización de los Trabajos Anuales Semestralizados, implicará la pérdida de la posibilidad de promoción en todas las asignaturas.

### **Art. 31. Pruebas Semestrales por asignatura.**

**Inc. 1.** Los docentes elaborarán las Pruebas Semestrales según criterios acordados en Salas de Asignatura y de Trayecto, en cuanto a jerarquización de competencias y contenidos a evaluar, según las pautas emanadas de las Inspecciones respectivas.

**Inc. 2.** Tendrán una duración máxima de dos horas y se realizarán en un lapso de diez días incluyendo dos sábados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.48.

**Inc. 3.** Durante el lapso establecido en el Inciso anterior, los docentes instrumentarán actividades preparatorias, instancias de consulta y clases de apoyo a la implementación de las mismas con carácter obligatorio, con suspensión de las actividades habituales.

**Inc. 4.** Los centros educativos establecerán y darán a conocer con anterioridad el calendario correspondiente. Las primeras Pruebas Semestrales se llevarán a cabo en los 10 últimos días de junio. Las segundas Pruebas Semestrales se desarrollarán en los últimos días de octubre.

**Inc. 5.** Las Pruebas Semestrales serán corregidas por el docente del curso en acuerdo con uno o dos docentes de la asignatura de ser posible del mismo centro, según pautas acordadas en la sala por trayecto y nivel.

**Inc. 6.** El estudiante que por estar enfermo no pueda presentarse a una de las instancias de Prueba Semestral, presentará por escrito, antes o durante la duración de la misma, la justificación de dicha inasistencia ante la Dirección quien en acuerdo con el docente respectivo fijará una nueva fecha para la realización de la misma, siguiendo los criterios establecidos en el Inc.1.

**Art. 32. Informes, proyectos e investigaciones.** Tendrán un desarrollo semestralizado debiendo presentarse un pre-informe o anteproyecto a la finalización del primer semestre o hasta la primera reunión de profesores, y al finalizar el segundo semestre el trabajo completo,

**Inc. 1.** Para Primer Año el trabajo anual semestralizado consistirá en un Informe multidisciplinario que podrá iniciarse en equipo -con el planteo global del tema elegido- para culminar individualmente. Se buscará, inicialmente aportes de todos los trayectos para terminar orientándose hacia alguna temática más específica relacionada con uno de los trayectos, que contribuya a fundamentar la futura opción del estudiante. Será tomado en cuenta con fines evaluatorios por todas las asignaturas. Aportará a la evaluación del Proceso hasta con 10 puntos.

**Inc. 2.** En 2º año el trabajo anual semestralizado, será un proyecto interdisciplinario que se realizará preferentemente, en equipos de tres estudiantes que integre dos o más asignaturas del trayecto específico de la orientación elegida. Aporta a la evaluación de todas las asignaturas con un puntaje de hasta 20 puntos

**Inc. 3.** En 3er. Año el trabajo consistirá en un Proyecto de Investigación, preferentemente en equipo, que podrá ser continuación del proyecto elaborado en 2º y que deberá centrarse en el énfasis elegido. Se establecerá una presentación y defensa del trabajo ante un tribunal del trayecto específico, que se hará en forma individual en la 1ª quincena de noviembre. En los trayectos no específicos se evaluará la actividad del curso y las pruebas semestrales con las

calificaciones máximas establecidas en el Art.29, ponderándose la calificación obtenida en la investigación y su defensa como complemento de lo actuado en el resto de las asignaturas, a los efectos de la promoción -en caso de las asignaturas promovibles- e incidiendo en el resultado final de las asignaturas con examen preceptivo (específicas de la orientación), con el puntaje establecido en el Art. 29.

### **Art. 33. Exámenes preceptivos.**

**Inc. 1.** En tercer año se sustituye la segunda evaluación semestral por un examen en las asignaturas del trayecto específico. Si la calificación obtenida en la Prueba Semestral es de aceptable o superior, el examen será sobre la segunda parte del curso, si fuere no aceptable, será sobre la totalidad del curso.

**Art. 34. Las actividades del espacio descentralizado** tendrán diferente peso en la evaluación según tengan prevista carga horaria fija o no, y acreditarán en forma diferenciada pudiendo actuar como compensadoras de acuerdo a lo establecido en el Art.28. Las actividades de carácter obligatorio (Educación Física, Deporte y Recreación y Comunicación Oral y Escrita) con carga horaria fija incidirán aportando al promedio de manera compensatoria en la evaluación final del Trayecto I (Art.29 inc. 2 lit. a). De no obtenerse en ellas calificación de suficiencia en el Proceso y no compensarse, se deberá rendir prueba especial en diciembre y períodos sucesivos, según pautas emanadas de Inspección Docente. Las que no tienen carga horaria fija y son opcionales incidirán en la generación de créditos y en la ponderación de la calificación final de promoción.

## **CAPÍTULO XI DE LAS REUNIONES DE EVALUACIÓN**

**Art. 35.** Se realizarán dos reuniones de evaluación durante el año lectivo. La **primera** inmediatamente después de las vacaciones de julio y la **segunda** una vez finalizados los cursos. En ambos casos se asegurará un quórum mínimo de 2/3 (dos tercios) de sus miembros. Los integrantes naturales de la reunión son los docentes de asignaturas y actividades, el tutor y el Director que la presidirá o el docente en quien delegue tal presidencia. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

**Art. 36.** En la Primera Reunión de Profesores se evaluará el proceso del aprendizaje general del grupo y particular de cada estudiante y sus logros, emitiéndose los juicios y recomendaciones oportunos que quedarán asentados en el Libro del Profesor y en los registros administrativos que correspondan.

**Art. 37.** En la Reunión Final de evaluación se emitirá un juicio valorativo sobre la actuación del alumno y las competencias desarrolladas, incluyendo las recomendaciones que se estimen pertinentes. Cuando en esta instancia el alumno logre la aprobación del curso como se determina en el artículo 26, Inc.1, en el Juicio se establecerá explícitamente.

En cada asignatura se dictaminará la evaluación final del curso, determinando para cada una de ellas las calidades de resultados que les correspondan, en base a la Calificación Anual Final otorgada por el docente respectivo.

**Art. 38.** Para las reuniones de profesores todos los docentes deberán tener asentado en el Libro del Profesor los siguientes elementos:

- Un informe sobre el estado general del grupo y sobre el grado de desarrollo del curso, indicando factores positivos y negativos que incidieron en el cumplimiento de la programación propuesta
- las calificaciones individuales del proceso de cada estudiante
- las calificaciones obtenidas en las Pruebas Semestrales
- las inasistencias de los estudiantes a cada asignatura.
- un informe de autoevaluación de su labor docente referida al grupo.

Para la Reunión Final se agregarán:

- las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las evaluaciones semestrales y en el trabajo anual multidisciplinario
- calificación final del alumno por asignatura, siendo la Calificación Final Anual la que surja de la integración de las calificaciones obtenidas en cada componente, según las ponderaciones establecidas.
- el registro de las compensaciones intratrayecto previamente efectuadas (Art.28) con la calificación que corresponda.

Los plazos de entrega de las Libretas de Profesores serán:

- Para la 1era. Reunión 48 horas antes de su realización.
- Para la 2era. Reunión, dos días hábiles después de la finalización de los cursos.

La Dirección verificará el cumplimiento de lo que antecede y dejará constancia de ello en el Libro del Profesor.

**Art. 39.** La totalidad de los docentes del grupo deberán asistir en forma obligatoria a todas las reuniones de profesores y entregar en tiempo y forma la documentación requerida, sólo se justificará la inasistencia por causa debidamente probada. Las ausencias se harán constar en los registros correspondientes.

Los calendarios de reuniones se estructurarán de acuerdo a las pautas que anualmente fije el Consejo de Educación Secundaria.

**Art. 40.** En el caso de asignaturas o actividades dictadas por mas de un profesor o a distintos sub-grupos de un mismo grupo, cada uno de estos profesores deberá concurrir a la Reunión en la que tendrá voz y voto en lo relativo a sus estudiantes.

**Art. 41.** Los profesores inhabilitados por alguna de las causales establecidas en el Art.9 no podrán participar en la evaluación de los estudiantes involucrados bajo pena de nulidad de lo actuado.

**Art. 42.** La infidencia en que incurran los profesores que hagan conocer a los estudiantes o a terceros, opiniones o juicios emitidos en las Reuniones, será considerada falta funcional grave, pasible de las sanciones que correspondan.

**Art. 43.** Las decisiones que requieran votación se adoptarán por mayoría, incluido el voto de la presidencia. En caso de empate el voto de la presidencia se computará doble. El profesor que dictare más de una asignatura tendrá solamente un voto. El presidente tendrá el derecho de veto contra las resoluciones que a su juicio no se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

**Art. 44.** La interposición del veto deja en suspenso ese fallo objetado.

Dicho veto deberá consignarse en un acta especial firmada por el presidente de la reunión y demás docentes actuantes, con exposición de los argumentos que se aduzcan por los intervinientes.

Dicha acta conjuntamente con copia autenticada de la totalidad de la documentación de la Reunión y del Registro de Escolaridad del estudiante, será elevada dentro de las 48 horas hábiles siguientes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

La Resolución definitiva se comunicará bajo firma a los integrantes de la Reunión y se hará constar en el acta original.

## **CAPÍTULO XII DE LAS PRUEBAS ESPECIALES Y EXÁMENES**

**Art. 45.** Los tribunales para Pruebas Especiales y Exámenes estarán constituidos por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Podrán integrarlos los profesores efectivos o interinos de la asignatura y, excepcionalmente para completarlos, con un docente de asignaturas afines.

Los tribunales serán designados por la Dirección del establecimiento y tratándose de estudiantes reglamentados uno de los miembros será el profesor del curso. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, la Dirección designará quien lo subrogue. La presidencia será ejercida por el docente de mayor grado en el escalafón y dentro del grado por el de mejor ubicación en el mismo.

La integración de los tribunales será dada a conocer en las carteleras del establecimiento con, por lo menos, cinco días hábiles antes de la realización de las pruebas.

**Art. 46.** En la constitución de los tribunales deberán tenerse presente las inhabilidades establecidas en el Art. 9.

**Art. 47.** El estudiante que por estar enfermo no pueda presentarse a una Prueba Especial o al Examen, podrá solicitar por escrito ante la Dirección del establecimiento -antes de que finalice la actuación del tribunal- la formación de un tribunal especial. Deberá adjuntar en un plazo de 48 horas el certificado probatorio. En caso que corresponda, la Dirección deberá constituirlo dentro de un plazo de 15 días hábiles de la fecha original de la Prueba Especial o del Examen.

**Art. 48.** La naturaleza, características, número y formato de las Pruebas y Exámenes será determinada por las Inspecciones respectivas. Su elaboración estará a cargo de los docentes en coordinación con las salas de asignaturas y salas por trayectos.

**Art. 49.** Una vez calificadas las pruebas especiales (parte escrita) y los exámenes, éstos deberán ser rubricadas por los integrantes del tribunal. En las instancias en que se realizaren pruebas orales deberá elaborarse un resumen escrito de lo preguntado a cada estudiante y la evaluación que mereciera. Este resumen deberá ser firmado por los integrantes del tribunal y entregado a la Dirección del Instituto quién lo archivará hasta transcurrido el siguiente período.

**Art. 50.** Es obligación del profesor integrar los tribunales de Pruebas y Exámenes para los que fuera convocado por escrito con 48 horas de anticipación, salvo circunstancias excepcionales en interés del servicio.

**Art. 51.** Para todas sus actuaciones los Tribunales deberán estar plenamente constituidos.

**Art. 52.** Una vez comunicados los fallos es obligación de los tribunales, en un plazo no mayor de 48 horas, dar a los estudiantes que lo soliciten, fundamentación sobre los resultados y las recomendaciones que crean correspondan.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES DE CB**

**Art. 53. Asignaturas pendientes de 3º Ciclo Básico.**

**Inc. 1.** Los estudiantes comprendidos en el Art.2., literal b tendrán la posibilidad de superar las insuficiencias del curso anterior en la primera o en la segunda reunión evaluativa a través de su trabajo y de la demostración del dominio de competencias fundamentales y específicas en la/s asignatura/s correlativa/s que esté cursando en el presente año, en tanto que obtenga una nota mínima de aceptable (58 puntos) en la/s asignatura/s correlativa/s y en la Prueba Semestral, de junio o noviembre.

En caso de alcanzar nota de promoción en la asignatura correlativa se aprobará también la asignatura pendiente de Ciclo Básico.

Si las correlativas fueran dos asignaturas, se requerirá la aprobación de ambas para superar aquella insuficiencia.

**Inc. 2.** En el caso en que no existan asignaturas correlativas regirán las normas vigentes relativas a Ciclo Básico.

**Inc. 3.** No se podrán compensar asignaturas dentro del trayecto mientras se mantengan asignaturas correlativas pendientes de Ciclo Básico.

**Inc. 4.** Para la aprobación de las asignaturas del Ciclo Básico en las cuales persistiera la insuficiencia, se establecerán instancias de exámenes en diciembre y febrero precedidas de apoyo pedagógico institucionalizado para procurar sanear esa situación.

## **CAPÍTULO XIV DE LAS PRUEBAS ESPECIALES Y EXÁMENES**

**Art. 54.** Se establecen **tres períodos ordinarios de pruebas especiales y exámenes:**  
diciembre, febrero y julio

Habrá un período extraordinario en noviembre para rendir asignaturas previas de 1er y 2do año.

**Art. 55.** En el período de diciembre se podrá rendir tres clases de pruebas:

a. prueba especial por asignatura para aquellos casos en que las mismas no registren insuficiencia neta (calificación entre 28 y 57 puntos),

b. exámenes libres por asignatura para el caso de los estudiantes que hayan superado el límite de inasistencias admitido en el presente reglamento,

c. exámenes obligatorios totales o parciales de las asignaturas del trayecto específico de la orientación para estudiantes de 3er. año.

**Inc. 1.** Las pruebas especiales por asignatura para aquellos estudiantes que no registren insuficiencia neta estarán a cargo de un tribunal integrado por profesores de la asignatura y tendrán en cuenta el promedio final alcanzado por el estudiante en el trayecto correspondiente así como la calificación final de la asignatura. Habrá dos categorías:

a) la de los estudiantes con calificaciones entre 47 y 57 puntos, rendirán una prueba oral complementaria de la actuación del año.

b) correspondiente a los estudiantes con calificación de entre 28 y 46 que deberán realizar una prueba escrita y/o práctica que apuntará a evaluar el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura y las generales del trayecto, que no tendrá carácter eliminatorio. Si la calificación de la prueba escrita y/o práctica es inferior a 58 puntos pasará a una prueba oral complementaria. Cuando la calificación alcanzada es de 58 o superior el estudiante de esta categoría aprobará sin necesidad de una segunda prueba, excepto en el caso de los idiomas que siempre tendrán prueba oral complementaria. En el momento del fallo se deberá tener en cuenta además de la evaluación de la o las pruebas, la calificación final de la asignatura y el promedio del Trayecto, mediante una ponderación conceptual, que valore especialmente el esfuerzo realizado durante el curso.

**Inc. 2.** Los exámenes libres versarán sobre la totalidad del programa de las asignaturas. Constará de **una prueba** escrita, según lo establecido en el Art.48, que deberá aprobarse con la calificación mínima de 58. Si el estudiante no alcanzare dicha calificación tendrá una prueba oral complementaria.

**Inc. 3.** Los exámenes de las asignaturas del trayecto específico de la orientación para estudiantes de 3º consistirán en

- a. una prueba escrita o de laboratorio no eliminatoria por asignatura
- b. prueba oral complementaria cuando no se alcanzare los 58 puntos en la prueba escrita o práctica.

En el momento del fallo se deberán tener en cuenta además de la evaluación de la o las pruebas del examen los criterios establecidos en el art. 34. inc.2

**Art. 56.** En el período de febrero rendirán exámenes los estudiantes con calificación anual de 1 a 27. El examen consistirá en una prueba escrita o de laboratorio no eliminatoria. En caso de no alcanzar la calificación de 58 puntos en esta prueba el estudiante pasará a prueba oral complementaria. En el caso de los idiomas la prueba oral será preceptiva.

## **CAPÍTULO XV**

**CONDICIONES PARA LA ACREDITACION** (acorde al reglamento general aprobado al respecto por el Consejo Directivo Central de la ANEP en Acta 59, Exp.1-01/02 Leg.69 del 17 de setiembre de 2002)

**Art. 57.** La totalidad de los cursos de la EMS corresponderán a 180 créditos. Cada Desconcentrado distribuirá los créditos proporcionalmente de modo de posibilitar la equivalencia entre los cursos del mismo nivel de diferentes modalidades.

**Art. 58.** Cada año cursado corresponderá a 60 créditos discriminados del siguiente modo: cada semestre corresponderá a 30 créditos que se obtienen a razón de 2 créditos por asignatura y un crédito para Crítica de los Saberes, 3 para el Informe, Proyecto o Investigación, que se discriminan del siguiente modo: 1 por lecturas realizadas, 1 por concurrencia al ERMA y 1 por redacción.

**Art. 59.** Por Trayecto la acreditación es la siguiente, según el diseño curricular:

T1-	6	créditos	(2 por asignatura y semestre) 2 créditos anuales a las Actividades Obligatorias del espacio descentralizado (Ed.Física, Deporte y Recreación y Comunicación Oral y Escrita.)
T2-	10	créditos	(2 por asignatura y semestre)
T3-	7	créditos	(2 por asignatura y semestre y 1 más para Crítica de los Saberes)

**Art. 60.** El Informe Anual de 1er. año EMG tendrá un valor de 3 créditos por semestre. Igual valor se atribuirá a los trabajos anuales semestralizados (proyectos o investigaciones en equipo) de 2º y 3º de EMS General.

**Art. 61.** Las Actividades sin carga horaria fija ofrecidas en el Espacio Descentralizado equivaldrán a 1 crédito por cada actividad realizada por el estudiante en el semestre.

## **CAPÍTULO XVI**

### **PERDURABILIDAD DE LAS APROBACIONES Y CRÉDITOS**

**Art. 62.** El trayecto, las asignaturas y las actividades aprobadas y los créditos generados mantienen dicho carácter aunque el estudiante no pueda inscribirse para el curso inmediatamente superior.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS EQUIVALENCIAS DE LOS CURSOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (PLAN 2004) CON LOS PLANES ANTERIORES (1976, MICROEXPERIENCIA, NOCTURNOS).**

**Art. 63.** El curso de 1º de la Educación Media General aprobado habilita para proseguir estudios en 2º del Plan 1976, del Plan de Microexperiencia y de los Nocturnos, de cualquier orientación.

**Art. 64.** Los cambios de plan y orientación se registrarán por la tabla respectiva elaborada por Inspección Técnica.

Marzo de 2004